

ESTUDIOS

EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS

I.—EXPOSICION DEL TEMA

I. DIFICULTAD HISTORIOGRÁFICA

La historia medieval de España se ha pensado y escrito modernamente tratando siempre uno tras otro y aparte cada uno de sus antiguos reinos como entidades aisladas, compartimientos estancos, que no tenían entre sí más relaciones que las que pudieran tener con los demás reinos de Europa; se los consideró como desprovistos de todo propósito que no fuese su propia existencia individual, sin lazo alguno cohesivo. Así, en el siglo XIX se llegó a concebir la historia medieval de España negando la existencia de una entidad España, y esta negación se hizo tan general, que pesó gravemente sobre las inteligencias a ella menos inclinadas, sobre la altamente de Menéndez Pelayo. Este gran maestro declaraba, en 1891, que el concepto de una España empeñada en la recuperación del suelo patrio era una pura *abstracción* moderna, pues no podía atribuirse a los hombres de los siglos XI o XII una consciente idea de reconquista; sólo les guiaba «un instinto que sacaba toda su fuerza, no de la vaga aspiración a un fin remoto, sino del continuo batallar por la posesión de las realidades concretas»; luchaban por las dos leguas de terreno que tenían delante de los ojos, por *ganar su pan de cada día* (1). Y no es lo chocante que Menéndez Pelayo pensase así; pues al fin y al cabo algo tenía que influir en él la decadencia de los estudios históricos en las postrimerías del siglo XIX; lo cho-

(1) *Antología de poetas líricos*, II, pág. IX, etc.

cante es que ese pensamiento se repitiese bastante después por muchos, como algo incommovible, y que hasta en 1939 un docto profesor extranjero dé por cosa indudable que los españoles peleaban con los sarracenos sin otra mira que la de ensanchar algo el territorio propio. Esto es hablar de la Edad Media española prescindiendo de los textos medievales; porque en ellos insistentemente se muestra que si la invasión musulmana destruyó la unidad visigótica, la empresa reconquistadora operó a través de los siglos como principio cohesivo de los pueblos en ella empeñados, dando a España una individualidad superior a su disgregación.

Pero hay, además, otra confusión que advertir. Se afirma o se supone siempre una completa indiferenciación de esos siglos medios en cuanto a la estructura política de España, y, sin embargo, hay que distinguir varias épocas. Verdad es que en este caso las crónicas de los siglos X y XI son lacónicas en exceso, inexpresivas, de sequedad extrema, mucho más que las de otros países hermanos. A esto se suma, para los tiempos posteriores, el inveterado abandono en el aprovechamiento de esas pobres fuentes cronísticas y en el examen de documentos supletorios, abandono mayor en los historiadores castellanos que en los aragoneses, por haber estado más desatendido siempre el archivo regio de Castilla que el de Aragón y el de Navarra; a causa de lo cual, por ejemplo, la historia del arzobispo toledano se muestra menos informada que la Crónica de San Juan de la Peña. Pero tanto las mejor como las peor documentadas, las historias de la baja Edad Media que nos tienen que servir hoy de guía, si comprendían bien su pasado próximo, no entendían en absoluto su pasado remoto: escribían sobre los lejanos siglos de la primera reconquista exactamente como escriben los historiadores de la Edad Moderna, desconectados ideológicamente con el pasado, guiándose sólo por lo que en su propia actualidad estaba vigente.

Tarea ardua de la historiografía moderna ha de ser, después de tan seculares olvidos, el sacar a luz los principios políticos que regían esos primeros tiempos.

Uno de ellos es la idea imperial nacida entre los siglos IX y X, de la que los historiadores del XIII nada supieron, porque desconocieron la escasa producción cronística de los remotos siglos, donde es aludido alguna vez el imperio, y porque no consultaban los archivos. Hoy es preciso descubrir trabajosamente esa institución, más que en las primitivas crónicas, buceando en el insulso mar de los

documentos notariales eclesiásticos, únicos conservados, donde por acaso se puede encontrar alguna referencia ilustrativa.

En la segunda mitad de siglo XII se inicia una nueva época, la que llamaremos de los cinco reinos, para la que también, a su vez, las nociones esparcidas en las crónicas y documentos de la Baja Edad Media se ven desatendidas por los historiadores de los tiempos subsiguientes. Por esto dedicaremos el final del presente estudio a destacar algunos rasgos característicos de este cambio ocurrido.

2. PRIMERA INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

El mérito de haber fijado por primera vez la atención en el título *imperator* y haber aducido los documentos comprobatorios más importantes corresponde a Ernesto Mayer, en 1925-26 (2). Este docto historiador de las instituciones españolas cree observar que desde el siglo X se llaman emperadores los reyes de León o de Navarra y los condes de Castilla, de lo cual deduce que la designación de *imperator* «sólo se usaba para denominar a los príncipes independientes de todo otro poder, quizá para excluir cualquier dependencia del imperio carolingio; sólo en el siglo XI la voz cambia de sentido, y Alfonso VI de Castilla, así como Alfonso I de Aragón, «al llamarse emperadores postulan una soberanía ilimitada sobre toda España. Los árabes conciben el título como «rey de reyes.»

Siguen después de Mayer múltiples estudios, que luego citaremos, en que se acumulan mucho más documentos justificativos y se da al título *imperator* un sentido más preciso y uniforme dentro del reino de León. Pero a este trabajo reconstructivo opone A. García Gallo, en 1945, un juicio destructivo, volviendo a sostener la misma opinión de Mayer, que no existió imperio leonés, pues el título se usó primero indiferentemente por reyes varios y condes, hasta que en tiempo de Alfonso VI el calificativo cambia de significación, convirtiéndose en un verdadero título, el cual es aplicado entonces por los autores árabes como «rey de los reyes»; retoca la opinión de Mayer, creyendo que en un principio los redactores de los docu-

(2) E. MAYER, *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V a XIV*, II, págs. 16-17. Madrid, 1925 y 1926.

mentos medievales, aplicaban ese nombre, *imperator*, a un supremo jefe militar que ha obtenido alguna victoria o que posee la plenitud del poder (3).

3. ¿«IMPERATOR» O «IMPERANTE»?

Ese empleo indeterminado del calificativo *imperator* lo firma Mayer, y García Gallo también, en verlo aplicado a algún rey de Navarra y a algún conde de Castilla, empleo muy raro, pero ciertamente indudable, en el siglo X.

Mayer cita las Genealogías Navarras, escritas hacia 990, que al primer rey navarro, Sancho Garcés (905-925), le llaman «Sanzio Garceanis *obtime imperator*» (4). Aquí se usa *imperator* calificado con un adjetivo, como nombre apelativo, no como título; por tomarlo indebidamente como título, la segunda redacción de las Genealogías, hecha en el siglo XI, después de la muerte de Sancho el Mayor, se confundió con este rey, que realmente usó título imperial, y añadió indebidamente un sobrenombre: «Santius Garsiez *Maior... imperator optimus*». De este otro caso navarro, Sancho el Mayor, trataremos adelante, por extenso.

En cuanto a Castilla, Mayer y García Gallo se apoyan en el Fuero de Castrojeriz, otorgado en 974: «Ego Garsia Ferdinandí gratia Dei comes et imperator Castelle» (5). Este fuero se conserva solamente en una copia del siglo XIII, y la palabra *imperator* parece, sin duda, error por *imperante*, como el mismo fuero dice en su fecha: «imperante comes Garsia in Castella», fórmula muy frecuente en otros documentos de este mismo conde y de otros.

En comprobación de esta errata que suponemos en el Fuero de Castrojeriz, viene el caso siguiente: García Gallo no sólo reproduce

(3) *El imperio medieval español*, en la revista *Arbor*, set.-oct. 1945, páginas 199-223, en especial 209 y 215.

(4) MAYER, *Insit.*, II, págs. 16-17, nota. El texto del Códice de Roda, escrito a fines del siglo X, véase en J. M. LACARRA, *Textos navarros del Códice de Roda*, Zaragoza, 1945, pág. 46; la segunda redacción, también en *Bull. Hisp.*, XIII, 1911, pág. 435.

(5) T. MUÑOZ y ROMERO, *Colección de Fueros*, Madrid, 1847, pág. 37. GARCÍA GALLO, pág. 210, supone una de las causas del *imperator* de 974 a ser Garcí Fernández vencedor en Deza; pero esa victoria es posterior al Fuero de Castrojeriz en seis meses.

los muchos documentos allegados por sus predecesores, sino que añade uno especialmente oportuno para su objeto, y es del mismo conde Garci Fernández, que, haciendo una donación a Santillana en 987, dice: «Ego Garcia Fredenandiz comes et donna Aba comitissa, *comitis imperatoris*, in Domino Deo et eterna salutem. Amen» (6). Pero de esta donación se conservan dos copias que es inexcusable comparar, y en la no consultada por García Gallo hallamos que el sustantivo anómalo *imperatoris* está sustituido por el participio *imperante*, tan frecuente en los documentos condales, diciendo así: «Ego Garsia Fredinandiz comes et donna Aba comitissa, *comitibus imperantibus*, in Domino Deo salutem. Amen» (7); y el participio se repite en la fecha del mismo diploma en sus dos copias: «imperante comite Garcia Fernandez in Castilla». Como vemos, *imperantes*, y no *imperatores*, debe ser la buena lectura de este documento, que parece ser el mayor apoyo para sostener la indeterminación del título imperial propuesta por Mayer.

La vaguedad en el uso del verbo *imperare* se halla igualmente respecto al verbo *regnare*. Abundan los documentos en que se dice «regnante Ruderico comite in Castilla», 853, 854, 862 (Cartul. de San Millán); «comite Fredinando in Castilla *regnum* per secula», 950 (Becerro de Cardeña, pág. 80), etc., etc., y a nadie se le ocurrirá decir que las palabras *regnare*, *regnum* y *rex* carecían entonces de un sentido muy preciso y eficiente, distinto del usado en esos documentos.

4. «IMPERATOR TERRAE»

Por lo demás, aunque se quisiera mantener el *imperator* del Fuero de Castrojeriz (único que queda firme, aunque discutible), no puede darse al *comes et imperator Castelle* un valor de título preeminente, como tiene el *imperator* a secas, y en distintiva oposición, a *rex*, según lo emplea el obispo Oliva para designar al soberano de León, a diferencia del rey de Navarra, y según veremos en otras muchas ocasiones. *Imperator*, si es que se comprobare efec-

(6) E. JUSÚE, *Cartulario de la Abadía de Santillana*, Madrid, 1912, pág. 40.

(7) F. SOTA, *Crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria*, Madrid, 1681, pág. 638.

tivamente usado por algún otro conde castellano más que en el dudoso Fuero de Castrojeriz, no significa, como Mayer quiere, independencia de todo otro poder, pues los condes castellanos eran vasallos del rey de León, ni implica, como piensa García Gallo, una pretensión de plena autoridad por parte del conde de Castilla, ni una altivez superior a la de los reyes de León, que no se daban a sí mismos el título imperial, sino que hemos de referirlo sencillamente al uso del verbo *imperare* y de todas las palabras congéneres, con el sentido genérico de «mandar, gobernar», hecho bien conocido (8), que nos lleva al uso de *imperator*, no como título especial, sino como nombre común, no privativo de los condes castellanos, no con aires de altivez, sino con sumisión a la autoridad superior del rey. Para esto creo oportuno aducir un documento de los condes gallegos, en el que éstos se dirigen con toda reverencia a Ordoño II, rey particular de Galicia, en 910: «Nos omnes comites seu imperatores, quancumque sumus qui comitatus obtinemus... vobis nostro domino domino Ordonio»; y en la cláusula penal dicen al rey: «et insuper pariemus vobis per unumcumque comitem seu per imperantem auri talentos quaternos» (9).

El mismo sentido general se ve en la frase *imperator terrae* que se halla en la cláusula penal de algunos documentos. Una donación del conde de Castilla Fernán González, en el año 968, dispone que quien atente contra lo allí dispuesto «pariet a parte imperatoris terre XXX libras aureas in cautis»; otro documento privado del tiempo del rey Fernando I, en 1042, dice: «et ad imperatoris terre reddat LX solidos argenti in cauto» (10), donde la generalidad de las otras escrituras dicen que el pago de la pena se ha de hacer «ad dominus terre», «ad partem comitis», «a parte regis terre», «a parte regis», «a parte regia», «ad comitis seu regia partem», etcétera, etc.

Estamos, pues, en presencia de un sencillo y vulgar caso de distinción gramatical: la palabra *imperator* se usaba en el siglo X con doble sentido, bien como nombre genérico, bien como título jerár-

(8) GARCÍA GALLO, por su parte, págs. 207-210, aduce buena documentación. Añadiré de un conde leonés: «imperante comite Fredinando Flainez in Legion», 1038 (*Tumbo Legionense*, fol. 153, v. 154). De *regnante, mandante y sub imperio*, referidos a condes, abundan los ejemplos.

(9) En A. COTARELO, *Historia de Alfonso III el Magno*, Madrid, 1933, páginas 659-660.

(10) En L. SERRANO, *Beccro gótico de Cardaña*, 1910, págs. 258 y 250.

quico. Los condes gallegos se llaman a sí mismos «comites seu imperatores» tratando con Ordoño II, quien a su vez, en otros documentos, se titulaba «serenissimus imperator», según veremos.

En las páginas siguientes vamos a tratar sólo del segundo sentido de la voz.

5. IMPERIO HISPÁNICO LEONENSE

Esa segunda interpretación de la palabra *imperator* la considera como título de dignidad, aplicado originariamente a los reyes de León en particular, a diferencia de los otros reyes peninsulares.

En este sentido expuse por primera vez, en contra de Ernesto Mayer, la idea de un Imperio Hispánico desde Alfonso III hasta Alfonso VII, en 1926 (11), y luego en varios otros trabajos de 1929, 1934, 1942 y 1947. Igual propósito tienen otros estudios de H. J. Hüffer, en 1932 y 1933; de P. Rassow, en 1932; de E. E. Stengel, en 1939; de A. Tovar, en 1936; del P. J. López Ortiz, en 1941 y 1942; de J. Beneyto, en 1942; del P. E. Elorduy, en 1944; de R. del Arco, en 1944 (12). Todos están conformes en lo esencial; pero en la manera de apreciar el imperio hispano leonés y sus vicisitudes hay discrepancias muy grandes; así que me parece necesario desarrollar de nuevo el tema (13), con miras a organizar nuestra historia medieval, destacando la idea del imperio como informadora de una larga época, bien distinta de la época siguiente, que comienza en la segunda mitad del siglo XII.

Es mi propósito también el mostrar que el imperio no tiene significación fundamentalmente militar, como se afirma por todos, sino que designa un rey de categoría superior a los otros, en el cual reside un derecho supremo a la recuperación de todo el reino godo destruido por los sarracenos. Por esto es presumible que alguna vez se tomase el título imperial con ocasión de alguna victoria.

(11) En la *Revista de Occidente*, XI, febrero 1926, págs. 148-155.

(12) Bibliografía sobre estos estudios en *La España del Cid*, 1947, páginas 664 y 670. También en las notas del citado trabajo de GARCÍA GALLO.

(13) No gastaré tiempo y espacio en repetir aquí la cita bibliográfica de todos los documentos reunidos en trabajos anteriores. Remitiré, por brevedad, a *La España del Cid*, a HÜFFER y a otras obras donde se aceptan y se citan por extenso.

sobre los infieles; pero de esto no hallamos indicio alguno, mientras, por el contrario, aparecerá con toda claridad en las siguientes páginas que en cuanto la monarquía, dejando de ser electiva, se hace rigurosamente hereditaria, en cuanto puede haber, en la segunda mitad del siglo X, reyes niños, estos herederos infantiles reciben el título imperial, lo mismo que sus antepasados adultos.

II.—LOS ORIGENES ASTURIANOS

A. ASTURIAS NEOGÓTICA

El reino asturiano se consideraba heredero sucesor de los godos. Era preocupación dinástica de la familia reinante en Asturias el entroncar con los reyes de Toledo. Ya en documento que se fecha hacia 760, el obispo de Lugo, Odoario, dice del difunto Alfonso I que «erat de stirpe regis Recaredi et Ermegildi», y en 832, Alfonso II el Casto afirma de su antecesor, el mismo Alfonso I, «quod ex Recaredi regis Gothorum stirpe descendit» (14). Los dos documentos son muy discutibles: Sánchez Albornoz se preocupa del primero para defender su autenticidad, aunque sospecha interpolada precisamente esa genealogía de Alfonso I; pero es verosímil que este rey, implantador de la dinastía asturiana, necesitase afirmar en sus diplomas esa ascendencia regia, pues si no, ¿a qué se le iba a ocurrir al falsificador inventar tan extraña cláusula genealógica? Después Alfonso II es el que funda y engrandece a Oviedo, pareciéndole pobre la corte de Pravia, y es el que en Oviedo restaura los usos del reino godo y el que recibe como don divino (según expresión de la *Historia Silense*) el hallazgo del sepulcro del apóstol Santiago (15), entre el segundo y el tercer decenio del 800,

(14) Ambos documentos, en la *Esp. Sagrada*, XL, 1796, págs. 365 y 371. Impugnación, por BARRAU-DIEGICQ, en *Revue Hispanique*, LII, 1921, pág. 321, y XLVI, 1919, págs. 73-80; defensa, por SÁNCHEZ ALBORNOZ, en *Anuario Hist. Derecho*, II, 1925, págs. 532-533. A. V. FLORIANO, *Diplomática española del período Astur*, I, Oviedo, 1949, págs. 62 y 185, da por falsos ambos documentos sin hacer salvedad ninguna; no tiene presente a Sánchez Albornoz.

(15) *Historia Silense*, pág. 74, sin mencionar a Alfonso II, en cuyo reinado, págs. 23-24, sólo habla del arca de las reliquias ovetenses procedentes de Jerusalén y de Toledo.

con lo cual el pequeño reino asturiano no se sentía en la agobiante inferioridad de antes; ya tenía algo muy grande con que superar la dignidad de la antigua corte visigoda, la Toledo de los grandes metropolitanos, padres de la Iglesia, Eugenio, Ildefonso y Julián, santos cuya cátedra estaba ahora envilecida, ocupada por el herejarca Elipando, al servicio de los musulmanes dominadores; ya tenía el reino asturiano una sede episcopal, la de Iria, fundada sobre un sepulcro apostólico, y podía ser equiparada en esto a Roma y a Jerusalén.

Esa preeminencia y ese visigotismo asturiano llegan a su más plena afirmación por obra de Alfonso III. Este gran rey, ensalzador de Santiago, apasionado por la cultura de la época goda, bibliófilo de códices isidorianos, se propone continuar la historiografía visigótica, interrumpida hacia más de dos siglos. A este fin promueve la redacción de un *Epítome histórico Universal*, acabado en Oviedo el año 883 (la llamada «Crónica Albeldense») y una *Chronica Visigothorum* (la llamada «Crónica de Alfonso III»), dos producciones gemelas que en Asturias continúan la doble dirección de la historiografía visigoda, como los reyes asturianos pretendían continuar la dinastía que había reinado en la perdida Toledo; dos producciones inspiradas por un mismo pensamiento: el de la restauración asturiana de la España goda (16). La *Chronica Visigothorum* justifica su título afirmando que el primer rey asturiano, Pelayo, era «de prosapia regia» y que su yerno Alfonso I era «descendiente de los reyes Leovigildo y Recaredo». Por su parte, el *Epítome universal* nos enseña que Alfonso II el Casto «estableció en Oviedo toda la organización de los godos, tal como había existido en Toledo, tanto en la Iglesia como en el Palacio». Sin duda, una de esas instituciones restauradas debió de ser la unción sacerdotal en la coronación de los reyes. Alfonso I es el primero cuya ascensión al trono se expresa en la *Chronica Visigothorum* con las pala-

(16) Para la hermandad de la Crónica de Alfonso III y la Albeldense me valgo de la fundamental igualdad de los hechos tratados y de los omitidos, igualdad de propósito, igualdad o gran semejanza de palabras y frases, según expongo en mi estudio *La historiografía medieval sobre Alfonso II*, impreso ya en 1942, pero que sólo aparecerá en el volumen *Asturias en tiempos de Alfonso II el Casto*, Oviedo 1949, del cual me dicen (enero 1950) saldrá a luz muy pronto.

bras *unctus est in regno* (17), y esta solemne consagración de origen visigótico distinguirá en lo sucesivo a los reyes ovetenses o leoneses, ahora únicos, de los otros reyes que después surgirán.

2. «ADEFONSUS IN OMNI SPANIA REGNATURUS»

Misión esencial de ese reino asturiano neogótico es recobrar todo el reino de los godos. La *Chronica Visigothorum* indica esto haciendo decir al rey Pelayo que sobre las rocas de Covadonga se asentará la salvación de España y la restauración del pueblo godo, «*Spanie salus et Gothorum gentis*»; y el *Epítome universal* percibe con entera claridad que la invasión sarracénica es pasajera, pues dice que «habiendo los sarracenos tomado el reino godo, los cristianos combaten contra ellos día y noche incesantemente, hasta que la expulsión de los invasores sea ordenada por la predestinación divina». «*Sarrazeni Spanias occupant, regnunque Gotorum capiunt, quem adue usque ex parte possident, et cum eis christianis die noctuque bella iniunt te quotidie fonfligunt, dum predestinatio usque divina dehinc eos expelli crudeliter jubeat*» (18). Es bien notable, casi increíble, cómo aquellos eruditos que trabajaban en la corte de Alfonso III, reanudando la historiografía goda, confiaban con tan absoluta seguridad en la reconquista total. Los invasores no eran unos recién llegados; hacía ya ciento setenta años que dominaban la mayor y mejor parte de España, de modo que pudiera creérseles naturalizados en ella; faltaban aún muchos siglos para que su expulsión pudiese parecer bastante próxima; pero ya la fe reconquistadora era algo que esencialmente informaba la vida del reino neogótico. Tan firme era el concepto de España y de reconquista.

Este ambiente de seguridad política, confiada en el decreto divino...

(17) Esta frase no se halla en la redacción definitiva, sino en la redacción primera (la que llama segunda el P. VILLADA, *Cron. de Alf. III*, 1918, pág. 121), la del Códice de Roda. (edic. Gómez Moreno, *Bol. Acad. Hist.*, C, 1932, página 617. La unión de Alfonso III consta en la *Hist. Silense* (edic. S. Coco, 1921, pág. 34), siguiendo al continuador de la *Crónica de Alfonso III*, que escribía bajo Ordoño II; y consta también en el *Cronicon Laurbanense* (*Port. Monum. Hist.; Script.*, I, pág. 20).

(18) En el *Boletín Acad. Hist.*, C, 1932, pág. 601; o en *Esp. Sagr.*, XIII, 1756, pág. 449.

era poco para algunos exaltados, que consideraban muy cercana la expulsión de los sarracenos.

En el mismo año 883, en que se concluyeron el *Epítome* y la *Chronica* de Alfonso III, un clérigo, medio cronista, medio visionario, creyó poder sacar de las profecías de Ezequiel un vaticinio, según el cual Gog (o sea, el pueblo godo), después de ciento setenta tiempos de servidumbre en poder de Ismael (o sea los sarracenos), sometería a su opresor. Ajustando muy eruditas cuentas cronológicas, los ciento setenta tiempos se cumplirían el año 884: «predicho está que nuestro príncipe, el glorioso don Alfonso, en muy próximo tiempo reinará sobre toda España» (19). El improvisado profeta servía, sin duda, intereses muy concretos de propaganda política, oportuna en aquel momento histórico. Se fundaba, al parecer, en la grave crisis por que atravesaba el emirato cordobés bajo Mohamed I, combatido por múltiples rebeldes aliados de Alfonso III. Impresionados por esa gran crisis, serían muchos los que, pensando como el seudo Ezequiel, exaltasen los destinos del rey cristiano, *Adefonsus in omni Spania regnaturus*; y aunque la inminente predicción de los ciento setenta tiempos quedó muy pronto frustrada, hubo todavía quien la renovó para doscientos setenta, un siglo más de promesa a plazo fijo para cuantos, en su ansia del triunfo cristiano, no querían oír las palabras con que San Isidoro había cerrado su Crónica, vedando a la indagación humana el futuro, según la palabra de Cristo: «Nadie sabe el día y la hora que han de venir, ni aun los ángeles del cielo, sino sólo el Padre Eterno».

Pero, sea los que trabajaban la Historia al servicio de esperanzas mesiánicas, sea los que la escribían razonablemente dentro del marco isidoriano, todos respondían al pensamiento del rey, según el cual la monarquía visigótica volvería a recuperar su patrimonio hereditario, la España entera.

(19) La *Crónica Profética*, publicada e ilustrada por M. GÓMEZ MORENO, dice: «princeps noster gloriosus dominus Adefonsus proximiori tempore in omni Spanie predicetur regnaturus». (*Bol. de la Acad. Hist.*, tomo C, 1932, página 623.) La edición de 270 años en el Códice Vigilano, v. en *Esp. Sagr.*, XIII, págs. 464-465.

3. ALFONSO III, «MAGNUS IMPERATOR»

Dada esta idea fundamental que informa la existencia del reino asturiano, no parecerá ciertamente extraño que la corte alfonsí y sus notarios pensasen alguna vez en el dominio sobre toda España, que de derecho correspondía al rey, aunque no creyesen, como el pseudo Ezequiel, que ese dominio lo había de tener también de hecho y en plazo breve. Más chocante podría parecer que no se hiciere nunca alusión a ese derecho.

Se conocen dos documentos de 867 y 877, los dos falsificados en el siglo XII para favorecer pretensiones de la iglesia de Mondoñedo, y en los dos el rey se titula *imperator*. Son falsificados; pero, según nota el P. López Ortiz, puesto que la exigente crítica de Barrau-Dihigo reconoce que la alusión a sucesos, los elementos cronológicos y los obispos confirmantes del de 877 pueden ser auténticos, pudiera también serlo el encabezamiento de ambos diplomas (20). Yo no creo defendible el de 867, recargado muy toscamente (21); pero el de 877, *Adefonsus Hispaniae Imperator*, pudiera defenderse. Si el falsario copia alusiones históricas, fecha y confirmantes de un documento antiguo, no se expondría a errar alterando el título del rey otorgante. Téngase en cuenta que los falsificadores antiguos encontraban a mano muchos más documentos donde inspirarse que los hoy conocidos; hoy sólo disponemos de monótonas donaciones eclesiásticas, mientras antes abundaban documentos de muy diverso carácter, tanto eclesiásticos como civiles, con usos cancllerescos desconocidos para nosotros.

Estas consideraciones deben aplicarse, y muy decididamente, a la Epístola de Alfonso III al clero y pueblo de Tours en el año 906, titulándose *Adefonsus pro Christi nutu atque potentia Hispaniae rex*. El clero de Tours, queriendo allegar recursos para reedificar su iglesia, incendiada por los normandos, ofrece en venta «una corona imperial de oro y pedrería que juzga condigna» de la sere-

(20) *Esp. Sagr.*, XVIII, 1764, apénd. 4.º y 5.º J. LÓPEZ ORTIZ, *Las ideas imperiales en el medioevo español*, en *Escorial*, VI, 1942, págs. 49-50 y 69-70. Discute a BARRAU-DIHIGO, *Actes des Rois Asturiens*, en *Revue Hispanique*, XLVI (1919), págs. 91-96, 133-134 y 137-138.

(21) «Ego Adefonsus totius Hispaniae imperator, qui licet indigne vocor Catholicus.»

nidad de Alfonso; éste responde que desea ver la corona, y da noticias que los de allá le podían sobre el sepulcro de Santiago, ennoblecido por muchos milagros (22). La antedicha escasez de documentos hoy manejados por nosotros trae general ignorancia sobre sus usos; un diplomata tan práctico como Barrau-Dihigo, siguiendo a créditos anteriores, hace gran argumento contra esta epístola de Tours el ir fechada por el año de la Encarnación y no por la Era hispana; y es que tan docto crítico no tenía presentes otros diplomas en que los reyes españoles, al dirigirse a un país extranjero, fechan igualmente por la Encarnación (23), pues bien se sabía en España que el cómputo de la Era no era conocido fuera de la Península. Descartado este reparo, no se ha explicado por nadie en modo alguno el que los canónigos de Tours falsificasen una epístola semejante sobre un asunto desprovisto de todo interés práctico, ni es posible, como Hüffer observa, que en el siglo XII, en que se supone hecha la falsificación, recordara nadie en España la desolación de Tours por los normandos, ni acertara con el nombre del noble Amalvino de Burdeos, que Alfonso dice ser amigo suyo. Queda sólo la dificultad de que el obispo Sisnando es llamado una vez «archiepiscopus», dignidad que su obispado no alcanzó hasta el siglo XII; pero bien puede haber simple error de pluma en ese «archi» tratándose de un documento copiado en un cartulario francés muy posterior, que puede interpretar mal la grafía «aeppiscopus», usual en documentos visigóticos (24); o bien podemos suponer voluntario ennoblecimiento verbal, creído necesario por tratarse de una «sede apostólica». Alfonso III encarece los milagros obrados en

(22) *Esp. Sagr.*, XIX, 1765, p. 346. A. LÓPEZ FERREIRO, *Hist. de la Igle. de Santiago*, II, 1899, pág. 205, y Apénd., pág. 57. BARRAU-DIHIGO, en la *Revue Hispanique*, LII, 1921, págs. 86-91. H. J. HÜFFER, *La idea imperial española*, Madrid, 1933, págs. 11 y 43.

(23) Véase, por ejemplo, la carta de Alfonso VI a Cluny en 1080, *Bol. Acad. Hist.*, XLIX, 1906, pág. 378. También *Esp. Sagr.*, II, 1754, pág. 108 a, 110 a, etc. Ordoño II, en el documento de 923, que luego citaremos, fecha a la vez por la Era y por la Encarnación (*Esp. Sagr.*, XXXIII, pág. 470). También BARRAU-DIHIGO hace argumento de que «Hispania» significaba la España musulmana; pero a la vez significaba la España cristiana. M. DEFOURNEAUX, *Les français en Espagne aux XI^e et XII^e siècles*, 1949, pág. 64, aceptando los reparos de Barrau-Dihigo, defiende también la autenticidad inicial del documento.

(24) La nota de SÁNCHEZ ALBORNOZ, en el *Anuario Hist. Derecho*, II, 1925, página 534.

la tumba del Apóstol, correspondiendo a los milagros de San Martín que alegaban los cérigos de Tours. Alfonso era renovador magnífico del templo construído unos cincuenta años antes, cuando el hallazgo del sepulcro (25). En fin, la crítica más escéptica, la de Barrau-Dihigo, se inclina por último a creer que se trata de un documento auténtico, retocado en algunas de sus copias. Pero no pasemos adelante sin obtener una enseñanza: el rechazo del año de la Encarnación hecho por Barrau-Dihigo nos advierte que es mala disposición crítica el no tener por auténtico sino lo trivial, lo ascendido, pues el resultado a que llega el escrupuloso hispanista francés es que de 68 documentos asturianos, sólo declara indudables 19; todos éstos, donaciones piadosas, «textes empreints d'une grande banalité» (26); es inevitable resultado de la hiper-crítica, ante la que sólo puede quedar en pie lo insignificante, lo que nada dice, lo «banal». Todo lo que expresa circunstancias particulares, todo lo que se sale de las vulgares ofrendas piadosas, hay que desecharlo.

La escasez de documentos, el no haberse conservado sino aquellos que interesaban a la hacienda de monasterios e iglesias, es la causa a que solamente podemos atribuir la extañeza que nos causan estas dos únicas excepciones aquí apuntadas. No es muy verosímil, repetimos, que Alfonso III, tan preocupado de continuar la monarquía goda, no ahudiese alguna vez en su título al derecho que sobre toda España le asistía, *Hispaniae rex*, ni usase el título *imperator*, que vemos darle después de su muerte. Su hijo segundo dice, en 916: «Ego Hordonius rex... filius Adephonsi Magni Imperatoris»; lo mismo en 917: «Ego Ordonius, filius Adephonsi Magni Imperatoris»; y mucho después, en 950, otro documento, que refiere sucesos del tiempo de Gonzalo, arcediano de Oviedo, hijo de Alfonso III, se expresa así: «Et posuerunt terminos cum Gundisalbo fili»

(25) No tienen significación particular (HÜFFER, nota 13) las frases que se hallan en las donaciones hechas por Alfonso III, tales como «domino sancto ac post Deum fortissimo patrono Jacobo apostolo», 898 (FERRERO, *Iglesia de Santiago*, II, Apénd., pág. 44), porque lo mismo se decía a otros santos, por ejemplo, a Santa Eulalia y San Vicente, «post Deum nobis fortissimis patronis», según el rey García en 912 (*Cartul. Eslonza*, pág. 1). Más expresivas citas, más tardías, aporta A. CASTRO, *España en su Historia*, 1948, pág. 136.

(26) *Revue Hispanique*, LII, 1921, pág. 80.

Imperatori nostro domno Adefonso princeps (27). La *Historia Silense*, a principios del siglo XII, llama a este rey asturiano simplemente *Adefonsus Magnus*.

4. ORIGEN DE LA IDEA IMPERIAL.

OPINIONES

Sobre la ocasión próxima que contribuyó a propagar el título imperial, nada sabemos. Mayer piensa que el título nació como afirmación de independencia respecto a los emperadores carolingios; pero en realidad nada podían preocupar a los reyes occitanes los últimos y degenerados sucesores de Carlomagno. Lévi-Provençal (28) cree que la adopción de títulos imperiales en la dinastía asturleonesa es una réplica de los títulos de «califa» y «emir almuñimino», usados por el soberano musulmán de Córdoba desde Abderramán III, en 929; pero el título arturleonés aparece bastantes años antes. El P. López Ortiz sospecha que pudiera haber sido causa inmediata para el título de Alfonso III alguna victoria, como la obtenida sobre el rebelde conde Fruela en 866, o la restauración de Braga en 874. Yo creo que siempre debemos partir de la significación de *imperator* como «rey supremo, rey de reyes», limitado al interior de España.

5. REY SUPERIOR A OTROS REYES

Entonces podíamos pensar que la ocasión inicial fuese la aparición de un nuevo rey en Pamplona el año 905; o bien que contribuyese a la gestación de la idea imperial la atribución del título regio a los hijos de Alfonso III en vida del padre. Esta atribución, que parece más cierta causa, tiene dos momentos: el primero fué el de dar Alfonso a su hijo segundo, pero al parecer

(27) A los tres documentos citados en *La España del Cid*, 1947, pág. 667, añádase otro también de 916: «Ego Hordonius... filius Adefonsi Magni Imperatoris», *Esp. Sagr.*, XXXIV, pág. 433.

(28) *Histoire de l'Espagne musulmane*, I, 1944, pág. 315, nota 3, y 354 y siguientes.

su predilecto, Ordoño, el gobierno de Galicia (29), en cuyo gobierno el hijo se titula rex, según un diploma del año 898: «Yo, el rey Ordoño y la reina Elvira», si bien en otro documento de 7 de junio de 910, el arriba aludido, redactado por los condes gallegos, éstos no le llaman rey, sino señor repetidas veces: «vobis nostro domino dopno Ordonio... dominus Ordonius» (30). El segundo momento es en los últimos tiempos del reinado, cuando, según refieren Sampiro y el Tudense, de fuente que creo poética, pero fidedigna en parte, Alfonso III renunció al gobierno del reino (?), nombrando su sucesor inmediato a García, el hijo mayor (31); nada dice Sampiro, ni dice ningún otro cronista antiguo, que entonces se hiciese una tripartición del reino; pero los diplomas nos muestran que entonces Ordoño, el hijo segundo, quedó reconocido «rey» de Galicia, según aparece en cinco documentos donde figuran «Ordonius rex et Gelvira regina», durante todo el reinado de García, en los años 911, 912 y 914 (32); y otro documento nos muestra igualmente al hijo tercero, Fruela, actuando como «rey» de Asturias, también en vida del rey García, en 912, «Ego Froila rex, filius Adrephonsi regis et Xcmcnae reginae», documento confirmado por la mujer de Fruela, «Nunilo regina» (33). Pero advertimos, desde luego, que esta tripartición no fué desmembración, como fueron las particiones de los siglos XI y XII, ni siquiera fué firme durante toda la vida de estos tres hijos de Al-

(29) Según el Anónimo, continuador de la *Crónica de Alfonso III*, utilizado por la *Historia Silense* (edic. S. Coco, pág. 36).

(30) A. COTARELO, *Hist. de Alfonso III*, 1933, pág. 380, doc. de 898 y página 659, doc. de 910 (éste es el que SÁNCHEZ ALBORNOZ interpreta excesivamente, diciendo que en él Ordoño «figura como monarca reinante y, al parecer, recién ascendido al solio real». (*La sucesión al trono*, en *Bol. Ac. Arg.*, XIV, pág. 109.)

(31) SAMPIRO, *Esp. Sagr.*, XIV, 461, y en la *Historia Silense*, edic. S. Coco, 1921, pág. 45.—Tudense, pág. 80 edic. *Hisp. Illustrata*, IV. Trato de esta leyenda en la Historia de la épica española que preparo. V. *La España del Cid*, 1947, págs. 68 y 672. El mejor conocedor de esta época y de los documentos de ella. C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, en su estudio sobre *La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla* (*Bol. Acad. Argentina de Letras*, XIV, 1945, página 56, nota 58), ofrece probar con otros documentos inéditos la tripartición negada por muchos historiadores.

(32) Los cinco publicados por FERREIRO, *Hist. Igl. Santiago*, II, Apéndice, páginas 67, 70, 72, 74, 80.

(33) *Esp. Sagr.*, XXXVII, 1789, págs. 343 y 347. C. M. VICIL, *Asturias Monumental*, 1887, págs. 60-61.

fonso III, pues en 8 de agosto de 921 Ordoño II hace una muy solemne donación a la catedral de Oviedo titulándose rex, mientras su hermano Fruela no ostenta título real: «Fróila, frater ejusdem regis mente devota confirmat» (34). Probablemente la triplicación del título regio implicó, principalmente, un acuerdo de sucesiva ocupación del trono por parte de los tres hijos mayores: García, Ordoño y Fruela, quedando siempre el padre reconocido por todos como rey, y lo mismo García, después de la muerte del padre, y más tarde Ordoño al ocurrir la muerte de García, pues acabamos de ver que en 921 Fruela reconoce en Oviedo la soberanía o superior realeza de su hermano mayor; y por último, al morir Ordoño, en 924, no ocupa el trono ninguno de sus tres hijos, Sancho, Alfonso o Ramiro, sino que muy pacíficamente ocupó el solio el hermano del difunto, Fruela. De notar es también que los reyes locales continúan, ya que hallamos en seguida a Ramiro, cuarto hijo de Alfonso III, heredando el reino particular de Asturias. «Ego Ramirus rex filius Adephonsi regis et Xcmena», como se ve en un diploma ovetense en 926, reino particular no contradicho por su sobrino Alfonso IV, que reinaba en León (35), como tampoco era contradicho el reino particular de Galicia, ocupado por Sancho Ordóñez, 926, y después ocupado por su hermano Alfonso (36). El rey de León era, pues, rey de reyes locales, parientes cercanos suyos; por eso vino a ser llamado rey-emperador. Y sin dejar a un lado la leyenda de la abdicación de Alfonso el Magno, vemos que el Tudense atribuye la rebelión de los hijos a la reina Jimena, reina francesa, mujer inhumana, que introdujo en el reino costumbres malas (37), la cual obraba de acuerdo con el conde de Castilla Nuño Fernández; es decir, que podemos atribuir a estos dos personajes no leoneses el imponer prácticas contrarias al sistema electivo del reino asturleonés, mirando el reino como patrimonio del reino distribuible entre varios hijos, tanto conjuntamente como en tiempos sucesivos (38).

(34) *Esp. Sagr.*, XXXVII, pág. 269.

(35) Según nota bien Risco, *Esp. Sagr.*, XXXVII, págs. 270-272 y 340.

(36) Como creo prueba, contra el testimonio de Ben Hayyán, SÁNCHEZ ALBORNOZ, *La sucesión al trono en León y Castilla* (en el *Bol. Acad. Argent. de Letras*, XIV, 1945, págs. 60-65 y 109-116).

(37) «Fuit mulier inhumana et in regno posuit malas consuetudines.» TUDENSE, en *Hisp. Illustrata*, IV, 1608, pág. 80.

(38) Me encuentro apoyado por la apreciación que hace SÁNCHEZ ALBOR-

5. PRETENSIÓN SOBRE TODA ESPAÑA

Por otra parte, es también muy verosímil que el título *imperator* responda a una causa más general, cual es el afirmar la integridad del nuevo reino visigótico, expresando la superioridad del rey de Oviedo sobre todos los demás señores de España, fuesen cristianos, fuesen infieles. Como recuerdo expresivo de la actividad política desplegada por Alfonso III pueden servir sus relaciones con los Aristas y los Abarcas de Navarra, habiéndose casado hacia 870 con Jimena, de familia pirenaica, y habiendo él en 882 ejercido su superioridad en gestionar el rescate de Fortún Garcés, nieto de Iñigo Arista, cautivo en Córdoba. Estos Aristas vivían en frecuentes alianzas de sangre con los musulmanes (hasta el punto de que una hija de ese Fortún Garcés fué esposa del emir Abdála de Córdoba, abuela del gran Abderramán III), y frente a esa política de fraternal convivencia cristiano-islámica, Sancho Garcés Abarca establece el nuevo reino de Pamplona en 905, según la adición Albedense del monje Vígila al *Epítome* de Alfonso III: «Surrexit in Pampilona rex, nomine Sancto Garscanis belligator adversus gentes Ismaclitarum». Este nuevo rey, preocupado de la reconquista lo mismo que los reyes ovetenses, debió de constituir el nuevo reino con amuencia y concurso del rey Magno Alfonso III, a juzgar por el frecuente auxilio militar que recibió de Ordoño II, y porque casó tres de sus hijas con Ordoño y con los dos hijos de Ordoño, también reyes. Respecto a los infieles, la extensa frontera meridional del reino astur descansaba sobre tres regiones insurgentes contra el emir cordobés, a las cuales ayudaba Alfonso cuanto podía: la de Badajoz, en manos del renegado Ben Meruán el Gallego; la de Toledo, república autónoma regida por musulmanes españoles, y que ahora tenía por cónsul a Lope, uno de los Beni Casi, y la de Zaragoza, en poder de esta antigua familia renegada goda de los Beni Casi. Un poderoso caudillo de los Beni Casi, Muza II (muerto en 862), según la Silense, se había

noz (*La sucesión al trono*, pág. 35) de la deposición de Alfonso II contada por SAMPIRO: «La dinastía se sentía ya tan segura en el trono al comenzar el siglo x, que los hijos de Alfonso III llegaron a juzgar el reino como propio patrimonio, y antes de la muerte de su padre se alzaron contra él y se repartieron sus estados entre sí, sin que nadie se opusiera a tal reparto.»

intitulado «Tercer rey de los hispanos», y esto era un desafío tanto al rey de Córdoba como al de Oviedo (no había rey en Pamplona); pero luego su familia fué atraída a la alianza de Alfonso III, hasta el punto de enviar éste su hijo Ordoño a educarse en el alcázar garagozano hacia 880. ¿Recibía Alfonso de alguno de ellos tributo? Sampiro dice que en una de sus incursiones «a Toletanis copiosa munera accepit» (39). Lo que únicamente puede afirmarse es que sobre estos reyes y régulos de las dos religiones aspiraba el Rey Magno a hacer sensible su autoridad o su fuerza; sus pensamientos de mayor ambición nos lo revela el seudo Ezequiel: habrá de reinar en toda España, *in omni Spania regnaturus*. Parece, pues, lo más verosímil el suponer que para Alfonso III el título de *imperator* ha de querer decir, en su brevedad, lo mismo que Alfonso VI quería al titularse *imperator constitutus super omnes Hispanic nationes*, o como le titulaban algunos notarios: *imperante christianorum quam et paganorum omnia Hispanic regna*. Alfonso VI, al ampliar el título, ampliaba ciertamente la eficiencia del mismo, pero no innovaba la ideada imperial, que seguía en sus fundamentos la misma que dos siglos antes.

Esta idea imperial, fraguada sólo sobre problemas y propósitos internos del reino astur, nace y se desenvuelve cohibida por las realidades exteriores de España. Se comprende bien que Alfonso III y sus sucesores no prodigasen el título supremo. Para un cultivador de la historiografía isidoriana como era Alfonso, para un lector del *Epítome universal* ovetense, el imperio era oriental, pues los reyes godos se fechan por los años de los emperadores constantinopolitanos; para fechas posteriores debiera ser carolingio aunque los emperadores de entonces fuesen insignificantes. Así, debemos concluir que el imperio astur-leonés pudo nacer acaso como una afirmación hispánica, si no de independencia, de tímida emulación respecto al decadente imperio carolingio; nació en apoyo al visigotismo asturiano, con ambición de próximo abatimiento del islam, cuando éste se hallaba en un período de crisis, aunque pronto esa crisis va a ser superada por Abderramán III, fundador del califato cordobés; nace como fórmula unitaria, cuando el título de «rey» se multiplica dentro del reino de Alfonso III

(39) *España Sagrada*, XIV, 461. La palabra *munera* falta en la *Historia Silense*, pág. 44, y en la *Najerense* (*Bul. Hispanique*, XIII, pág. 407), pero es necesario suplir *munera*, u otro sustantivo.

y fuera de él; nace siempre como algo casero, meramente intra-peninsular, muy ajeno a la idea universalista de San Agustín y de Orosio, que informaba al imperio de Oriente y al de Occidente; pero, de todos modos, guardaba íntima relación con el pensamiento agustiniano en cuanto, si no miraba a la cristiandad total, miraba al menos a la universal cristiandad hispana, que aspiraba a un próximo éxito reconstructivo.

III.—LA DINASTIA ASTURIANA

1. ORDOÑO II, «IMPERATOR LEGIONENSIS»

Del hijo y sucesor de Alfonso III conocemos dos diplomas, ambos de 922, que comienzan: *Ego serenissimus Imperator Ordonius* (40), y fuera de su reino, las Genealogías Navarras, escritas hacia 990, dicen de una princesa navarra «fuit uxor Ordonii imperatoris», y la segunda redacción de esas Genealogías, hecha hacia 1050, añade «uxor fuit Ordonii imperatoris Legionensis» (41).

Entre los hechos de este rey sobresale la ayuda militar prestada al naciente reino de Pamplona, de que hemos hablado. El nuevo rey navarro, Sancho Garcés, ante una invasión musulmana que avanza sobre Pamplona, pide socorro a Ordoño, el cual acude con gran ejército y es derrotado en Val de Junquera, año 920. Después, el mismo Sancho le pide auxilio para el desquite que quiere tomar sobre las tierras al sur del Ebro, y Ordoño acude de nuevo en 923 y conquista a Nájera mientras Sancho expugna a Viguera. Podrá parecer esto uno de tantos auxilios como en época posterior se prestaban unos reinos peninsulares a otros; pero es que Ordoño ejerce en Nájera actos de dominio, cuando allí instaura el monasterio de Santa Colomba, donándole tierras, cuyos límites señala, y ese diploma fechado en 21 de octubre de 923, «in castellum Naxara», va firmado después de «Ordonius serenissimus princeps», por Alfonso, el primogénito de Ordoño; obispos-

(40) Los dos en *Esp. Sagr.*, XVIII, págs. 322 y 323.

(41) Véase el texto en J. M. LACARRA, *Textos navarros del Códice de Roda*, Zaragoza, 1945, pág. 47.

y por magnates castellanos y leoneses, sin que entre ellos aparezca ningún navarro (42). Ordoño es dueño de Nájera, y no sabemos en qué condiciones la cedió después a Sancho; probablemente se reservó atribuciones derivadas del derecho imperial a la reconquista de toda España, atribuciones que luego parecen resurgir cuando Alfonso VI ocupó la Rioja en 1076. Nótese que el imperio de Ordoño era reconocido por los súbditos de Sancho, cuando las arribas citadas Genealogías Navarras, refiriéndose al matrimonio de Ordoño con una hija del recién creado rey Sancho, después de la campaña de Nájera, dice «*Domna Sanzia fuit uxor Ordonii imperatoris*».

Ya en la segunda redacción de las viejas Genealogías hemos visto ligado el título imperial al reino de León, «*imperator Legionensis*». Y un príncipe como Ordoño, que según la *Historia Silense*, había sido clavado al solio real de León en solemne corte general, con asistencia de «*todos los magnates de España (omnes magnati Hispanie)*, obispos, abades, condes, potestades, y allí coronado y ungido por doce obispos»; tenía que ser visto como un rey superior al rey de Pamplona, que sin unción sagrada era entronizado más sencillamente, como todo caudillo o adalid, mediante la simple elevación sobre el escudo. Tarea de la historiografía ha de ser (y ojalá la lleve a cabo un maestro como Ramos Loscertales) el dilucidar cómo Alfonso III y Ordoño II, los reyes magnos, los emperadores de León, que «*habrían de reinar sobre toda España*» por herencia de Leovigildo y Recaredo; mantenían su superioridad ayudando y entregando conquistas al nuevo rey de Navarra, que, sin remontar su ascendencia más allá de tres oscuros régulos pirenaicos se presentaba, el primero en su estirpe, como «*debelador de los Ismaelitas*», conquistador de territorio. Andandó el tiempo, los mismos emperadores de León mantuvieron su derecho suprcino sobre el reino de Zaragoza, conquistado por otro rey de Aragón y de Navarra:

Por su parte, el monje Vígila, al hacer en 976 la adición Albel-

(42) *Esp. Sagr.*, XXXIII, 1781, Apénd. 12. Es de notar que este diplóma leonés sirvió de modelo al de la fundación de Albelda; hecha por el rey Sancho de Navarra el 5 de enero de 924. Hay frases análogas en ambos diplomas y ambos coinciden en la misma cita de ZACARÍAS, VII, 14. Entre los confirmantes de Ordoño están Fernando Díaz, conde de Lantarón, y Alvaro Herramelliz, conde de Alava.

dense al *Epítome universal* de Oviedo, no obstante escribir dentro del nuevo reino pamplonés, cuya historia no contaba sino rebeliones contra los reyes godos, sigue afirmando la restauración neogótica de España, que la monarquía astur-leonesa había tomado sobre sí, y copia la profecía del pseudo Ezequiel, dilatando en un siglo el año en que los Ismaclitas caerían bajo el pic de los godos.

2. RAMIRO II Y SUS HIJOS

Documentos privados del tiempo de Ramiro II se fechan: «Regnante domno et *imperator* nostro Ranimirus rex sedem regni sui», año 940; o bien: «Ranimirus rex *imperator* in sedis Ovet», año 949; y otro, que luego repetiremos, del tiempo de Ordoño III, llama a éste «prolis domini Ranimiri *imperatoris*», año 952. También era usual el adjetivo antes aplicado a Alfonso III: «Regnante Ranimiro principe et *regis magni* in Legion», 930 (43). La segunda redacción de las Genealogías Navarras, hecha hacia 1050, precisa mediante ese adjetivo la persona del segundo entre los Ramiros, tratando de las hijas del primer rey de Navarra: «Domna Urraca fuit uxor domni Ranimiri *regis magni* qui fuit confrater Adefonsi regis et Froilani» (44). Lo mismo la crónica de Sampiro: «rex quídem Sarracenorum nomine Aboiahia *regi magno* Ranimiro colla submissit» (45).

Ramiro II es rey de reyes cuando somete a ese «rey» sarraceno Aboiahia de Zaragoza; obtiene, además, grandes victorias sobre los moros. Es el primer rey de quien sabemos que invocó la ayuda militar de Santiago. Según ha observado Gómez Moreno, no es a Ramiro I a quien las fuentes antiguas atribuyen los famosos votos de Santiago; la Crónica de la sede Iriense, escrita probablemente a fines del siglo x, cuenta que Ramiro II, antes de la batalla de Simancas (939), fué a orar al Apóstol, haciendo los famosos votos: «et obtulit ibidem vota usque in Pisorga, ut singulis annis

(43) Doc. de 940, *Cartul. de Eslonza*, 1885, pág. 344. De 949, *Tumbo Legionense* de la Catedral, fol. 422 v. De 930, ESCALONA, *Hist. de Sahagún*, 1782, página 383 a.

(44) LACARRA, *Textos navarros...*, p. 48; *Bull. Hisp.*, XIII, pág. 436.

(45) *España Sagrada*, XIV, pág. 466; en la *Silense*, pág. 50; en la *Najarense*, *Bull. Hisp.* XIII, pág. 413.

redderent censum Apostolicae Ecclesiae» (46). El extenderse el voto sólo hasta el Pisuerga, límite oriental de León con el condado de Castilla, y el suponer otra tradición, recogida posteriormente por Berceo, que el conde Fernán González, con ocasión de la misma batalla de Simancas, hizo, a imitación del rey Ramiro, un voto análogo a San Millán, pudiera indicar que el patronazgo de Santiago no se extendía aún más allá del reino de León, propiamente dicho. Sin embargo, pocos años más tarde, los hijos de Ramiro II nos dan pruebas seguras de que la predicación de Santiago en España se tomaba en el más alto significado, y venía a ser el principal fundamento del principio reintegrador hispánico que el imperio representaba.

Ordoño III, en 954, llama al obispo de Santiago, con tan pomposa como desmesurada vaguedad, «antistes totius orbis»; y Sancho I, en 959, confirmaba el acuerdo de un concilio compostelano, en que once obispos de Galicia, de Portugal y de León consagraban arzobispo de Tarragona a Cesario abad de Santa Cecilia de Montserrat; y este Cesario, sustrayéndose a la autoridad del metropolitano de Narbona, se había presentado ante la Sede Apostólica gallega pidiendo su consagración, fundado en que toda España era tierra de la predicación del Apóstol Santiago, y luego exponía el mismo argumento al Papa Juan XIII, y éste confirmaba la validez de tal consagración (47).

Volviendo al título imperial, lo hallamos también en diplomas oficiales. Uno de Ordoño III, año 954, va confirmado por la reina Urraca (la hija de Fernán González), titulándose reina y nuera del *emperador Don Ramiro* (48).

El ya citado documento del tiempo de Ordoño III, año 952, es una «agnitio» judicial, una acta oficial solemne confirmada por varios obispos y clérigos, la cual comienza: «Regnante principis nostro domno Hordonio, prolis domni Ranimiri *imperatoris...*».

(46) *Esp. Sagr.*, XX, pág. 604. El diploma falso de los votos de Santiago no limita el voto en el río Pisuerga (nombrado también en varias bulas del siglo XII; FERRERO, *Hist. Igl. Santiago*, II, págs. 96-97), sino que lo extiende «per totam Hispaniam» (FERRERO, II, pág. 135).

(47) *España del Cid*, pág. 69. Un buen comentario de este episodio vea: HÜRFFER, ps. 17 y sigs.

(48) *Esp. Sagrada*, XXXIV, 1784, pág. 267 b..

y después, aludiendo a Ordoño, dice «perrexerunt ad Septemanka in presentia imperatoris et hordinavit ille princeps...» (49).

Estos documentos oficiales parecen decirnos que en la lengua curial se propendía a usar el título *imperator* más que en las simples donaciones piadosas. Sobre todo nos informan de que los reyes mismos aceptaban el título y lo empleaban en su corte.

3. RAMIRO III, «IMPERATOR», MENOR DE EDAD

Otra «agnitio» judicial, ordenada y confirmada por Ramiro III con varios obispos y magnates en 976, habla de un servidor «in palacio regis domnissimis imperatoris... in servitio obediendi domnissimis suis imperatoris» (50); el rey Ramiro tenía entonces quince años. Y aun a los trece años, en 974, él y su tía tutora toman el altisonante título imperial de Bizancio: «Ranimirus Flavius, princeps magnus, basileus unctus in regno fultus in hanc scriptura manu mea confirmo. Geloira, domino Deo dicata, basilea, regis amita»; el título Flavius había sido usado por los reyes godos. Otra «agnitio» ordenada y confirmada por el mismo rey en 977, dice: «Ordinavit dominus noster et princeps magnus rex dominus Ranemirus» (*Esp. Cid*, p. 668). La crónica de Sampiro interpolada califica muy despectivamente a Ramiro III como engreído y jactancioso (elatus et vanilocus) (51); pero dada la corta edad que este rey tenía cuando se redactó el documento anterior, no hemos de achacar a su altivez el título *basileus*, sino a la de su tutora, la monja Elvira, y en cuanto al título imperial veremos después que se da a otros reyes leoneses muy jóvenes carentes de victorias militares, creídas necesarias por los autores modernos como base de tal título. Bien claro parece que este título es inherente al trono de León; en un diploma de 974, otorgado por la llamada «reina Elvira», regente de su sobrino Ramiro III, se explica el hecho, hasta entonces insólito, de haber elegido rey a un niño en

(49) Publicado en el *Anuario de Hist. del Derecho*, I, 1924, pág. 334.

(50) En R. ESCALONA, *Hist. de Sahagún*, pág. 421 a.

(51) *Cron. Najareñse*; en el *Bull. Hispanique*, XIII, 420; *Esp. Sagr.*, XIV, 471. El Sampiro de la *Historia Silense* (edic. S. Coco, pág. 57) sólo achaca a Ramiro «peritia et modica scientia».

statela, y se da por razón: «quod defuere omnes reges *jus imperiarii* tenentes, quos mors omnium vorax abscexit» (52).

De la altivez de la regente Elvira nos da el gran historiador Ben Hayyán un dato, aquí de algún interés. A los grandes reyes Ordoño II, Ramiro II, Ordoño III, hijo, nieto, biznieto de Alfonso III, sucede un largo menguante, ensombrecido por luchas intestinas de que se hacían árbitros los ejércitos cordobeses de Abderrahman III y de Alhákem II, auxiliares de uno de los bandos cristianos. Muchas eran las humillantes embajadas que a Córdoba enviaban en busca de apoyo los reyes leoneses destronados, o el conde de Barcelona o el de Carrión, los condes de Galicia y de Navarra o el rey de Pamplona; entre ellas, los embajadores de la regente Elvira (53), en 973, en una aparatosa recepción que celebraba Alhákem II en su alcázar de Medina Azzahra, comenzaron su discurso con un exordio de tan ofendiente arrogancia, que el califa, a gritos, los arrojó de su presencia. Es que, en medio de la postración general de los príncipes cristianos, la regente de León, hija de Ramiro II, la que se titulaba *basilea*, quiso recordar los perpetuos deberes antiislámicos, deberes imperiales, que en mejores tiempos sus gloriosos antepasados cumplían con las armas en la mano.

Cuatro años después de esa embajada injuriosa apareció Almanzor, haciendo la primera de sus asoladoras campañas contra el reino leonés y contra todos los demás principados cristianos. En 988 destruía la ciudad de León; en 997 derribaba hasta los cimientos de la iglesia apostólica de Santiago, y la cristiandad hispana parecía próxima a su ruina. Carecemos de noticias respecto al título imperial durante más de cuarenta años, los últimos de Ramiro III y todos los de Vermudo II.

4. ALFONSO V; CONCILIO DE LEÓN

Sólo después de la muerte de Almanzor (1002) y la de su hijo Abdelmelic (1008) los cristianos pueden levantar cabeza. Pero Alfonso V de León no parece respirar libremente hasta que murió su

(52) *Esp. Sagr.*, XXXIV, pág. 467.

(53) Véase F. COBERA en el *Bol. Acad. Hist.*, XIII, 1888, pág. 461.

poderoso y enemigo tío, el conde de Castilla Sancho García (5 de febrero de 1017).

En seguida, Alfonso V, a sus veintiún años, decide repoblar la arruinada ciudad de León. En los últimos días de julio del año 1017 (54) celebró en la ciudad regia un «concilio» o corte, reuniendo en la iglesia catedral todos los obispos, abades y magnates del *reino de España*, «*comnes pontices, abbates et optimates regni Hispaniae*»; el concepto del reino único y total queda así bien sentado; es el concepto básico del imperio. Y partiendo de aquí, el tan recordado concilio de León tiene, a mi ver, un muy especial valor político por su íntima semejanza con otro concilio celebrado en 1135, en la misma León, al día siguiente de haber sido coronado como *imperator* Alfonso VII. Este posterior concilio de la coronación imperial dió costumbres y leyes para toda España: «*ad salutem regni et totius Hispaniae, dedit Imperator mores et leges in universo regno suo*», e igualmente los decretos y fueros dados por Alfonso V en el concilio de 1017 son referidos al «*regnum Hispaniae*». Después sabemos que el concilio legionense de Alfonso VII dispuso primeramente unas leyes en bien de la Iglesia, luego otras para todo el reino, ordenando, además, poblar los lugares destruidos por las guerras; y los mismos tres órdenes de leyes integran el concilio legionense de Alfonso V: primero, en favor de la Iglesia; segundo, los referentes a la administración general del reino; tercero, el fuero particular para repoblar la ciudad y tierra de León, «*despoblada por los sarracenos*». Por estas semejanzas creo muy verosímil que el concilio de León de 1017 siguió a una coronación solemne de Alfonso V, que había sido ungido rey cuando niño de tres años, de igual modo que el concilio de León de 1135 siguió a la coronación imperial de Alfonso VII, que había sido aclamado rey a los doce años de edad. Sin embargo, frente a las tres semejanzas apuntadas, hay que notar una diferencia: el concilio legionense de 1135, en cuarto lugar ordena a todos los alcaides de la frontera hacer guerra a los sarracenos.

(54) El año 1020, dado comúnmente para este concilio, fué rectificado por mí en el *Anuario de Historia del Derecho español*, V, 1923, págs. 547-549. C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, en los *Cuadernos de Hist. de España*, V, 1946, pág. 156, expone algunos argumentos en favor de la fecha 1020.

ocenos cada año, y una disposición semejante no se halla en el concilio de 1017; pero sabemos que Alfonso V murió en el cerco de Viseo, cumpliendo el deber imperial de la guerra antislámica.

5. EL IMPERIO, RECONOCIDO EN BARCELONA Y EN NAVARRA

Poco después del concilio en que se restauraba la corte legio-nense hallamos testimonios del título Magno y Emperador: en la confirmación de una sentencia del año 1019: «Ego Adefonsus princeps magnus et Gelvira regina»; y en una donación del año 1020: «Ego Adefonsus rex magnus; Ueremudi filius» (55). El título imperial leonés era reconocido en el condado de Barcelona y aludido como corriente; en 1023, Oliva, el célebre abad de Ripoll, obispo de Vich, escribiendo al rey de Navarra Sancho el Mayor («domano Santio regigloriosissimo») sobre tratos matrimoniales que ante el rey navarro proponía Alfonso V, no nombra a éste nunca por su nombre, sino que le designa simplemente por el título *Imperator*, a diferencia de Sancho, a quien también llama solamente *Rex* o *bone Rex*, salvo en el encabezamiento de la epístola (56). Este testimonio es mucho más explícito y valioso que el de las Genealogías Navarras para mostrar el crédito peninsular del título: la preeminencia del rey leonés sobre el gran rey navarro está oficialmente reconocida en la extrema región oriental de la Península, aunque Alfonso V no usa sino el título de *rex* en los documentos que hasta ahora podemos utilizar para nuestro estudio. El prelado barcelonés, el de mayor significación cultural entonces, y el rey navarro, el más poderoso de la cristiandad hispana, emplean corrientemente y acatan el título de supremacía como propio del rey leonés.

Y este reconocimiento ocurre cuando la realeza de León ha consumado un importante cambio. El acceso al trono de reyes niños, Ramiro III (966), Alfonso V (999) y el hijo de éste, Veremudo III (1023), nos muestra cómo la electividad, que desde tiempos

(55) En LÓPEZ FERREIRO, *Hist. de la Iglesia de Santiago*, II, 1899, páginas 212 y 214.

(56) *Esp. Sagr.*, XXVIII, págs. 280 y 136-138; comentario en *Esp. del Cid*, páginas 668-669.

visigodos se venía respetando, aunque siempre limitada a los miembros de una misma familia reinante, ha dado paso a una rigurosa hereditariadad en favor del primogénito (57); a la muerte de Vermudo III, la hija mayor heredará el reino en defecto de varón. El reino-imperio se ha convertido en patrimonio del rey; radical cambio en su esencia.

Pero ese hijo de Alfonso V, último descendiente de Alfonso III por línea masculina, necesita capítulo aparte.

IV.--VERMUDO III Y SANCHE DE NAVARRA, ANTIEMPERADOR

PASÓ A LA DINASTÍA NAVARROCASTELLANA

I. VERMUDO III, RECONOCIDO POR SANCHE EL MAYOR

El obispo Oliva reconoce como peculiar y distintivo de Alfonso V el título *imperator*, y lo mismo hace Sancho el Mayor de Navarra respecto al hijo de Alfonso V, Vermudo III, cuando éste era un niño de once o doce años; es decir, que desde la mitad del siglo X, con Ramiro III, el título imperial se ha hecho hereditario juntamente con el derecho al trono. Ahora el reconocimiento por parte de Navarra consta en dos documentos cuya fecha debe ser 1028; los dos proceden del monasterio de San Juan de la Peña, y en los sincronismos de su fecha dice uno: «Ego Sancius rex. tenens culmen potestatis mee in Aragonie et in Pampilonia et in Suprarbi et Ripacurcia et in Nagera et in Castilla et in Alana, et comes Sancius Guillelmus in Gasconia, et Bellengerius comes in Barcelona, et *imperator dompnus Vermudus in Gallicia*»; el otro documento pone igual fecha, con ligeras variantes en los nombres: «... et *imperator dompnus Vermudius in Gallecia*» (58). El

(57) Amplias ilustraciones sobre este punto en C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *La sucesión al trono de León y Castilla*, en el *Bol. Acad. Argentina de Letras*, XIV, 1945, págs. 68-71.

(58) M. MAGALLÓN, *Colección diplomática de San Juan de la Peña*, números 34 y 35 (en la *Rev. Arch. Bibl. y Museos*, 1903-1904). Los documentos se

encabezamiento de ambos documentos es «Ego Sancius rex». El rey Sancho reconoce así tres títulos, tres categorías claramente distintas en los príncipes dominantes de toda la cristiandad hispano-ibérica: *rex*, título para él suficiente, aunque se ve en la cumbre de su poder, extendido sobre Aragón, Navarra y Castilla; *comes*, para los señores de Barcelona y Gascuña; *imperator*, para el señor de la tierra de Occidente, que, con intención política restrictiva, denomina «Gallecia», pues en los siglos X y XI se conservaba aún la demarcación de la provincia romana de Gallecia hasta Sahagún, hasta el río Cea, «lumen Cea in finibus Galecia» (*Esp. Cid*, p. 700). Este reconocimiento que Sancho el Mayor hace del niño Vermudo como *imperator*, confirma claramente la contradicción por nosotros hecha a la opinión que deriva el título imperial de pretensiones individuales a un poder absolutamente autónomo o a una supremacía militar de carácter personal, justificada por notable victoria. Sancho el Mayor acata al niño Vermudo en 1028, lo mismo que un siglo después veremos que hace en las paces de Támara de 1127 Alfonso el Batallador, cargado de victorias y conquistas resonantes, acatando el imperio de Alfonso VII, cuando éste era un caballero novel que no tenía hazafia ninguna de que gloriarse.

2. SANCHO EL MAYOR SE APODERA DE LEÓN

Este rey de Navarra, Sancho III el Mayor, como le apellidan las historias, se había apropiado las tierras desde el Pisuerga hasta el río Cea, esto es, hasta los confines de la antigua «Gallecia», que acabamos de decir, cuando, a la muerte de Alfonso V (4 de julio de 1028), hereda el trono ese emperador Vermudo, niño de once años (59). Sancho III era entonces el rey más importante de España; él, como hemos visto se designa en sus diplomas enu-

conservan sólo en copia de letra francesa del XIII, cuya «era MLXIII» (errada, pues entonces no reinaba aún Vermudo) debe leerse MLXVI, suponiendo el error tan común de leer II en vez de U. Para la edad de Vermudo III, véase una nota posterior.

(59) «Sancius... post mortem Adefonsi..., Veremudo teneris annis impedito, partem regni sui, videlicet a flumine Pisorga adusque Cea, suo dominio mancipaverat.» *Historia Silense*.

mirando los extensos dominios poseídos: «Ego Sancius rex, tenens culmien potestatis mee in Aragona», etc.; el obispo Oliva, que llamaba *imperator* al rey de León, no llama a Sancho III sino *Rex Ibericus* en una carta anterior a 1032 (*Esp. Cid*; p. 109).

Pero Sancho de Navarra, como era mucho más poderoso que el débil emperador leonés de ahora, atraía hacia su causa a los nobles de Vermudo; tanto, que esa anexión de la tierra entre el Ceá y el Pisuerga no la logró por la fuerza de las armas, sino por la defección de los tenientes a quienes Vermudo había confiado los castillos de aquella comarca, en especial por la defección del conde de Monzón de Campos. Esto, de que las historias coetáneas nada dicen, lo averiguamos dificultosamente, pero con toda certeza, combinando tres testimonios, que hallamos concordés a pesar de su tan diversa índole: la tardía crónica del obispo Tudense, el «*Romanz del Infanz García*» y multitud de documentos notariales estudiados en comprobación. Averiguamos también que en la corte misma de Vermudo había un fortísimo partido inclinado al rey navarro; había allí muchos desafectos a Vermudo, y en lo más alto contaba Sancho el Mayor con personas unidas a él por los más íntimos lazos de sangre. Según he podido descubrir compaginando los datos de varios diplomas, Urraca, la reina de León viuda, madrastra del niño Vermudo, era hermana de Sancho el Mayor, y el conde gobernador de León, Fernán Lainez, era primo carnal del mismo rey navarro. Con tales apoyos, el rey Sancho prosiguió fácilmente el despojo de Vermudo: se apoderó de Astorga y de Zamora en los años 1032 y 1033; las dos ciudades se ven agregadas por Sancho a su título real, o se cita la primera como límite extremo del reino: «*Regnante rege domno Sancio in Ripacurcia usque in Astorica*» (7 de mayo de 1033) (60). Este año emplea Sancho también otra intitulación suprema en su documento cuando trajo a los mon-

(60) Véase mi *Historia y Epopeya*, 1934, para la fecha de la toma de Astorga, pág. 69; para la reina madrastra, págs. 74-76 (en la pág. 74 corríjase la errata «22 diciembre» en 2 dic.); para Fernán Lainez y su parentesco con Sancho el Mayor, págs. 37 y 81, nota 1; para la fecha de la toma de León, página 70. Los historiadores no conocían hermana ninguna de Sancho el Mayor (*Esp. Sagr.*, XXVIII, pág. 137); esa hermana Urraca y demás explicaciones son acogidas por A. BALLESTROS, *Hist. de España*, II, 1944, págs. 232, 293. J. PÉREZ DE URRA, *Hist. del Condado de Castilla*, 1945, pág. 946, etc., hace suyas estas averiguaciones y juicios sobre Sancho el Mayor.

jes de Cluny a Oña : «Sancius, gratia Dei Hispaniarum rex» (60 bis).

Sin embargo, continúa el niño Vermudo con su categoría de rey-emperador, según expresa un pleito fallado por el Obispo Legionense Servando, en el año 1033, el cual va fechado : «IV Kal. Maii, Regni Imperii Veremundi puer principis, prolis Adefonsio» (*Esp. Sgr.*, XXXV, p. 43). Hasta que, por último, ahuyentado Vermudo a Galicia, entra Sancho en León el 10 de enero de 1034. La ocupación fué pacífica; todos allí le eran favorables: su primo el Conde Fernán Lainez sigue siendo gobernador, como días antes lo era a nombre de Vermudo. Allí en León vivían no sólo la Reina viuda Urraca, hermana de Sancho el Mayor, sino la madre de ambos, la reina Jimena de Navarra, hija de un rico hombre leonés. Sancho el Mayor, al entrar en León, entraba en su propia casa.

3. SANCIVS IMPERATOR IN CASTELLA ET IN PAMPILONA

A los dos días de entrar en la ciudad regia, el 13 de enero de 1034, Sancho confirma con su mano una fundación piadosa que en la ciudad hacía cierta dama navarra, servidora de la reina Urraca, y la cláusula confirmatoria dice : «Serenissimus princeps magnus Sancius, Dei gratia pius et magnum, manu mea roboravi et confirmo» (61), donde vemos que usa el adjetivo *magnus*, propio de los reyes leoneses. En cuanto al concepto imperial, lo hallamos expresado tanto en los estados del Oriente, patrimoniales de Sancho, como en el mismo León. Una donación privada a San Juan de la Peña lleva su fecha a 24 de septiembre de 1034, añadiendo : «Temporibus Sancionis regis, tenentis Imperium in Aragonie et Pampilona et in Castella et in Legionie» (62). Una carta escrita en León por la abadesa Auria a «Sampirus episcopus», sin fecha, pero probablemente de enero del año 1035, dice en su data : *Regnum Imperium rex Sancius in Legionie, Seruandus episcopus in sedis Sancte Marie»* (63), donde vemos aplicada a Sancho

(60 bis) MORET, *Investigaciones*, pág. 570, sobre este documento y otro de 1030, *Historia y Epopeya*, págs. 54 y 68.

(61) Tumbo Legionense, en mi *Historia y Epopeya*, 1934, pág. 75.

(62) MORET, *Investigaciones*, 1766, pág. 643; *España del Cid*, pág. 671.

(63) Tumbo de la Catedral Legionense. La primera mención de SAMPIRO como obispo de Astorga es de 1 de febrero de 1035, y de su antecesor hay

la muy curiosa doble designación *reino-imperio*, que vimos antes aplicada a Vermudo, lo cual nos comprueba el origen leonés que en Sancho el Mayor tiene el título imperial, con sus variantes.

Por su singular carácter, destacaremos también un documento sin fecha y falsificado, pero muy respetable a causa de hallarse escrito en letra visigoda de fines del siglo XI. En él se repite dos veces, al comienzo y en la fecha, la fórmula «Ego rex Santius-imperator in Castella et in Pampilona et in Aragone et in Superarbi et in Ripacurcia», y la firma dice: «Signum Santius regis et imperator» (64). Este documento es, a pesar de su falsificación, muy interesante por su asunto, no eclesiástico, sino civil, concediéndose en él derecho a reconquistar tierra de paganos, concesión para la cual parece especialmente indicado el título imperial. Varios documentos, así con título imperial, probablemente destinados a asuntos civiles, debieron de ser conocidos en el siglo XIV por la Crónica de San Juan de la Peña, cuando en su narración sobre este rey Sancho le llama casi siempre *Imperator* a secas, *dictus Imperator*, *respondit Imperator*, etc.; pero, muy mal informada como está sobre el origen y extensión de los dominios de este rey, da una explicación arbitraria para la significación del título por él usado con tanta enumeración de territorios: «propter latitudinem terrarum quas possidebat et quibus dominabatur, fecit se nominari Imperatorem».

Fuera de los diplomas, tenemos otro monumento extraordinario del imperio de Sancho, cual es la moneda suya, cuyo anverso dice IMPERATOR y cuyo reverso indica el lugar de acuñación, NAVARRA (*Esp. Cid*, ps. 109 y 672). El que esta acuñación del monetario imperial (primera que nos es conocida) se haga en un lugar del reino de Pamplona y no en ninguno del reino de León, y el que Sancho el Mayor se mande enterrar en Oña, donde tenían su sepultura los condes castellanos, anuncian que el imperio hispano desquicia su eje hacia Oriente. Navarra y Castilla unidas han triunfado.

memoria en 1034 (*Esp. Sagr.*, XVI, pág. 169 a); el rey Sancho muere hacia el 10 de febrero de 1035 (*Historia y Epopeya*, 1934, pág. 70).

(64) En *La España del Cid*, pág. 671. M. MACALLÓN, *Colección diplomática de San Juan de la Peña* (en la *Revista de Archivos*, 1903-1904), páginas 123-230, prueba cuán adulterada está la lista de obispos y abades citados. No obstante, el documento debe ser estudiado en la historia de las instituciones.

de León, centro unitario hispano. Son herederas de la Vasconia y la Cantabria, que en los siglos pasados tanto habían combatido contra Toledo, la sede regia visigoda, y Sancho el Mayor representa a las dos viejas antagonistas. Forzoso es que la idea imperial neogótica desarrollada por los Alfonsos y los Ramiros, al ser acogida en una mente pirenaica, se habrá de hallar muy alejada de como la concibieron los antiguos asturianos y leoneses.

4. LA IDEA IMPERIAL DE SANCHE EL MAYOR. EL REINO DIVISIBLE.

¿Por qué los magnates leoneses recibían tan fácilmente al poderoso rey navarro, quebrando el lazo de fidelidad que los unía a Vermudo? La explicación no puede ser sino que Sancho el Mayor representaba para los nobles la satisfacción de aspiraciones feudales practicadas en Europa, muy contrariadas en León.

La idea imperial leonesa se asentaba sobre la restauración del reino godo en su totalidad unitaria, conforme al concepto isidoriano-eclesiástico de la dignidad regia como recibida de Dios por medio de la elección y de la unción sagrada, para bien de la *universitas*, o colectividad del pueblo, y esto traía la supeditación de la nobleza y de sus condados a la voluntad del rey, que representaba los más altos intereses de la colectividad toda. Frente a estas ideas visigótico-romanas, trabajaban en la práctica los usos políticos germánicos (toda la Edad Media es pugna de romanismo y germanismo), y esos usos eran contrarios a la unidad del reino, pues propendían a mirar la tierra del rey, lo mismo que la de los nobles, como propiedad patrimonial, dividible entre herederos, y estimaban que las relaciones entre los nobles y el rey no se basaban en la superior ordenación universal del Estado, sino en el vínculo personal, libremente establecido entre el soberano y el que se hace su vasallo mediante el juramento, con oferta de recíproca protección y servicios. Pero en León esos principios y usos germánicos tenían poco arraigo, mientras lo tenían grande en Navarra, mayor aún en Castilla; y fué Sancho el Mayor quien por primera vez impuso en la política general de España el fuerte predominio de una ideología contraria a la tradición imperial leonesa.

Contraria, desde luego, a la unidad del reino godo. La oposi-

ción arrancaba del siglo anterior. Ya vimos cómo, desde 905, Navarra se había erigido en reino aparte, alcanzando de León el asentimiento y la ayuda militar en la tarca imperial de la reconquista; ahora sabemos que, cuando Sancho el Mayor era duceño de Castilla, se intenta y se realiza una nueva desmembración del reino leonés: en 1029 los magnates castellanos negociaron con Vermudo III que éste concediera el matrimonio de su hermana, la infanta Sancha de León, con el conde García de Burgos, exigiendo como dote la tierra desde el Cea al Pisnerga y que el desposado se titulase rey de Castilla (65). Esta segregación de un nuevo reino quedó sin efecto entonces, por haber sido asesinado en León el novio; pero Sancho el Mayor volvió en 1032 a negociar y llevar a cabo el mismo matrimonio, ahora de su hijo Fernando con la misma infanta Sancha (66).

Para el rey navarro, un rey era dueño de su tierra como de su patrimonio, y Sancho, en vida, en 1035, repartió según libre arbitrio sus estados entre sus hijos.

Los monarcas leoneses, lo mismo que los godos, jamás habían dividido así el reino; lo más a que llegaron fué a la tripartición violenta del gobierno hecha en tiempo de Alfonso III, división transitoria que cesó muy pronto, y esa división, según arriba hemos visto, nos la explica el Tudense con impensada pero sorprendente diafanidad, al decirnos que tuvo origen en una conspiración palatina tramada por la reina Jimena, reina de familia pirenaica, que implantó en León costumbres extrañas e instituciones serviles, indudablemente costumbres de señorío feudal. Sancho el Mayor no divide el gobierno como Alfonso III, sino que de la tierra propia suya dona una porción en propiedad a cada hijo: «*Dono de terra mea tibi... tota illa terra que teneas, habcas, possideas illa per secula cuncta*» (67). Esta repartición, tan contraria a la constitución neogótica del reino leonés, tenía su precedente en los repartos análogos que los reyes merovingios y carolingios hacían en los siglos VI a IX, repartos olvidados ya allá en absoluto, pues todos los teóricos franceses del siglo XI consideraban la potestad

(65) Véase *Historia y Epopeya*, 1934, págs. 44-45 (relato del Tudense); páginas 73 y 67-68 (dote territorial).

(66) *Historia y Epopeya*, págs. 68-69.

(67) Donación a Ramiro; en M. MACALLÓN, *Colec. diplom. de San Juan de la Peña*, págs. 131-133.

regia como única e indivisible; por el contrario, en la Península la desmembración hecha por Sancho el Mayor en 1035 arraigó bien y sirvió de modelo a otras muchas posteriores.

5. EL REY Y LOS NOBLES

En consonancia con esta diferente concepción del Estado es de suponer se encontrarían los principios que Sancho el Mayor propugnaba respecto a la nobleza, los cuales le captaban tanto adepto, cuando se erigió abiertamente en antiemperador frente a Vermundo III. El predominio de ciertas instituciones germánico-feudales debía entrar, sin duda, en los planes del rey navarro, que había constituido su Reino Ibérico al estilo europeo, con grandes feudatarios como vasallos, los condes de Barcelona y de Gascuña. En un documento de 1033 del mismo rey Sancho se dice: «Regnante... de Zamora usque in Barchinona et in cuncta Guasconia imperante» (68). En el documento sin fecha; arriba aludido; firmado por *Santius regis et imperator*, éste concede a su sobrino, barón de La Penilla (en Boltaña, Huesca), licencia para hacer conquistas en tierra de paganos desde el Pisuerga (límite occidental de Castilla) hasta el monte Turbón (en Ribagorza), es decir, en toda la frontera que con moros tenían los dominios propios del rey-emperador; todo lo que allí pueda ganar su sobrino, se lo dona en propiedad: «Totum habeas frangum et liberum tu et filii tui et omnis generatio vel posteritas tua per secula, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta» (69). No conozco concesión de conquista semejante por parte de los anteriores reyes de León. Más tarde, el nieto de Sancho el Mayor, Alfonso VI, hará, semejante a su abuelo, una capitulación de conquista hereditaria en favor del Cid, pero en seguida se arrepentirá de ello, reaccionando violentamente en sentido leonés (*Esp. Cid*, ps. 355, 404-405, 417).

Fijándonos en otro caso particular de las relaciones entre los nobles y el soberano, los monarcas leoneses conservaban cuanto

(68) MAGALLÓN, págs. 124-25. Más noticias, en MORREY, *Anales de Navarra*, I, págs. 613 b, 650; *Investigaciones*, págs. 570, 591-594.

(69) MAGALLÓN, *Colección dipl. de San Juan de la Peña*, págs. 128-130.

mejor podían la amovilidad de los condes (70); esto era un arcaísmo, pues en Francia el cargo se había hecho ya hereditario en el siglo IX; el condado de Castilla, tras sufrir varios cambios de conde a voluntad de Ramiro II, había conseguido fijarse en los descendientes de Fernán González. ¿No sería ahora el rey navarro propugnador de la hereditariad general de esos cargos? De un modo u otro, el hecho de haber sido abandonado Vermudo III por los condes de Castilla, de Carrión, de Monzón, de León, nos revela inquietas aspiraciones entre los nobles de toda la parte oriental del reino leonés en oposición a los condes de Galicia y Asturias, y a mi ver, representa una inclinación hacia el germanismo, rechazando el romanismo visigótico mantenido por el viejo imperio de León.

Todas estas defecciones es de presumir fuesen alentadas por la reina viuda de Alfonso V, Urraca de Navarra, en apoyo a su hermano Sancho el Mayor. Su caso me parece ofrecer un paralelismo natural, inexcusable, con el de la otra reina de origen vascón que el Tudense nos ha presentado como gran conspiradora en la misma corte de León para introducir usos políticos en días de Alfonso III.

6. EUROPA Y NO EL «ÁNDALUS»

Sancho el Mayor ejerció un imperio de poderío y de hegemonía como el de los más grandes reyes de León, pero muy despreocupado de las ideas que servían de fundamento al imperio leonés. No sólo con el reparto de sus territorios entre los hijos contrarió la concepción neogótica del reino unitario, sino que desatendió aquella predestinación divina que exigía el batallar «día y noche» por la reintegración del reino godo; dueño de un gran poder y en treinta y cinco años de reinado, sus encuentros con los moros hubieron de ser tan insignificantes, que no menciona ni uno solo la Crónica de San Juan de la Peña en el largo capítulo que dedica a este *imperator*.

El principal designio de Sancho el Mayor se refería al interior de los reinos cristianos: que acabase en ellos el aislamiento en que se

(70) Para la amovilidad de los condes, *Esp. del Cid*, págs. 70 y 172; *Historia y Epopeya*, págs. 65-67.

hallaban, efecto del gran influjo cultural y político ejercido por el extinguido califato cordobés, y que entrasen en la órbita de la Europa occidental. Como hecho fechable de esa iniciativa fecunda puede servir el de haber introducido este rey Sancho la reforma cluniacense en San Juan de la Peña y en Leire el año 1022, y en Oña el 1033, muchos años antes que en los monasterios del reino leonés. Sorprende, ciertamente, en este rey vascón esa preferencia cultural, de que también es indicio la especial amistad que sostuvo con el obispo Oliva, alma del renacimiento monástico de Ripoll. Su mismo propósito antiaislacionista le llevó a favorecer de modo decisivo uno de los principales fundamentos del universalismo en que se apoyaba el imperio leonés, el culto a Santiago, pues para facilitar la peregrinación a Galicia, gran raudal de vida europea que afluía continuamente a España, rehizo el camino del Apóstol, que antes entraba por Guipúzcoa y Alava a causa del peligro sarraceno, y lo llevó, según un trazado más fácil, por tierra más llana.

Seguía, pues, en algo las directivas leonesas, si bien las contrariaba en mucho. Y no se puede desconocer que, una vez pasada la tormenta de Almanzor, el imperio de la cristiandad hispana necesitaba cambios que no podían intentar ni el malogrado Alfonso V ni el niño Vermudo III, últimos descendientes del fundador Alfonso III. El rey navarro, al importar extranjerismo, esto, es, universalidad católica, más amplia que la universalidad hispana, se adelantaba a León, cuando éste seguía inmutable dentro de la tradición neogótica, que había sido salvadora en el siglo X, pero que resultaba insuficiente en el XI.

Adelantándose Sancho a iniciar relaciones con la célebre abadía borgoñona de Cluny, relaciones que luego comprenderán también a los señoríos seculares de aquel ducado, inicia la total renovación de la vida eclesiástica de España y prepara la profunda modificación que los reinos peninsulares sufrirán por influjo de la casa de Borgoña en el curso de los siglos XI y XII.

Así, la figura del antiemperador vascón aparece bajo aspecto grandioso en cuanto ella abre para la historia de España las puertas hacia lo que se llama la baja Edad Media. Seguro impulsor de la vida nacional hacia nuevas orientaciones, fué a la vez audaz despreciador de tradicionales realidades; fué, hablando a lo moderno, el primero de los «europeizadores» en España; pero, por grande que fué, tuvo el defecto de la mayoría de ellos: la incomprensión

de lo mucho bueno que hay en lo viejo. No sintió el deber de la reconquista al servicio de aquella predestinación divina, defecto remediable en sus sucesores, y menospreció el unitarismo asturleonés, desatando las fuerzas contrarias que, a merced de las circunstancias favorables, lo habían de dejar irrealizable en la forma concebida por Alfonso el Magno.

7. ARBITRARIA DIVISIÓN DE LOS REINOS

Cuando Sancho el Mayor repartió sus Estados entre los cuatro hijos mostró el más atrevido espíritu reformador. Reajustó las fronteras de sus pueblos queriendo rehabilitar en parte históricas tradiciones caducadas, menospreciando en parte nuevas necesidades vitales. Constituyó para dos de sus hijos dos reinos nuevos, uno en Aragón y otro en Ribagorza (*Esp. Cid*, p. 110 n.). Al primogénito le dejó el solar de la dinastía, el antiguo reino de Navarra, al cual si le segregó por el Oriente las tierras aragonesas y ribagorzanas en compensación le añadió por el Occidente la Castilla Vieja, la Bureba y Alava, despedazando así el antiguo condado castellano; pero a la vez compensó al condado, que iba a ser también otro nuevo reino, añadiéndole las tierras del Cea al Pisuerga, arrobatadas a León. Además, a cada hijo le donó ciertas villas enclavadas en el territorio de los otros hermanos, para asegurar así la solidaridad entre ellos. Todo lo piensa en consideración a los hijos, y no a los territorios regidos, que ahora son descuartizados a voluntad.

En este reparto Sancho el Mayor aparece como uno de los más audaces estadistas estructuradores de fronteras y de pueblos. Los dos reinos que formó en la parte oriental de sus dominios, Aragón y Ribagorza, eran excesivamente pequeños. En la parte occidental, el pensamiento que le guió fué el de fortalecer otros dos reinos: Navarra y Castilla, uno antiguo y otro de creación nueva, las potencias rivales el reino unitario desde tiempos visigóticos. Quiso en esa parte restaurar la vigencia de los límites provinciales romanos (*Esp. Cid*, ps. 699-700), ensanchándose a Navarra hasta la frontera más occidental de la vieja provincia *Tarraconense*, para lo cual le anexionó la primitiva Castilla la Vieja con Bureba, tierras entonces poco romanizadas y muy vascongadas, anexionándole además Alava, tierra plenamente vascuencé; quería unificar así un gran reino navarro, homogéneamente vascón por su lengua; pero

lo conseguía mediante un arbitrario despojo del antiguo condado de Fernán González, amputándole territorios nuclearios. Tal despojo lo intentaba compensar dilatando el condado por el Oeste hasta los límites de la provincia romano-gótica *Cartaginense*, que llegaba hasta Sahagún y el río Cea, dejando el reino de León reducido a la vieja provincia *Galectia*, según arriba hemos recordado (*flumen Cea in finibus Galectie*); esta Castilla habría de ser nuevo reino, previa ratificación del asenso dado hacía años por Vermudo III como emperador leonés.

Con este reparto tan innovador el gran rey vascón echó las bases de lo que habría de ser el mapa político de España en toda la baja Edad Media, aunque había en tal reparto mucho de arbitrario, insostenible o inmaduro. El reino de Ribagorza tuvo vida muy efímera; el despojo de Castilla fué por ella luego vindicado; el estrechamiento del reino imperial hasta el Cea no quedó por el momento consolidado, porque Sancho murió a los trece meses de haberse adueñado de la ciudad de León.

8. OTRA VEZ VERMUDO «IMPERATOR» EN LEÓN

En cuanto él murió, la reacción en favor del huído Vermudo surgió poderosa y fácil. Muy pocos días después de fallecer el rey-emperador Sancho, ya estaba Vermudo recibido en León. Tenía entonces diecisiete años (71). En su corte, confirmando los actos del joven rey restituído, continuaban el obispo Servando, el conde de León, Fernán Láinez, y demás nobles que se habían pasado al partido navarro. La vuelta de Vermudo se llevó a cabo, pues, sin dificultad ninguna, como un hecho naturalísimo que estaba en el ánimo de todos tan pronto como desapareció el fuerte atractivo ejercido por el rey vascón. El trastornar la constitución política del reino leonés era empresa que podía llevar a cabo un político genial como Sancho el Mayor; pero ninguno de sus hijos pensó en retener a León, ni menos en usar el título imperial. Por el contrario, el hijo

(71) *Historia y Epopeya*, 1934, pág. 33, doc. 41. A lo ahí dicho añádase que el verbo *surrexit* no significa, como Risco cree, el comienzo del reinado, sino el comienzo de la actuación en el pleito; como los otros dos *surrexit* que el documento usa antes.

de Sancho, el rey Ramiro de Aragón, en la carta de arras que da a su esposa Giberga el año 1036, pone la data nombrando en primer lugar al recién repuesto Vermudo: «*Regnante imperator Veremundo in Leone, et comite Fredinando in Castella, et rex Gersca in Pampilonia et rex animirus un Aragone, et rex Gundesalvus in Ribacorça; Ego Ranimirus rex...*» (*Esp. Cid*, p. 110). El reconocimiento de Vermudo como emperador hecho por Sancho antes de apoderarse de León, y éste de ahora hecho por el rey Ramiro al año siguiente de recobrar León Vermudo, muestra con toda claridad el carácter que tuvo el imperio de Sancho: fué un paréntesis entre dos épocas de Vermudo III.

No desatendió Vermudo la guerra antiislámica; en 1035, el año mismo de su restitución, obtuvo una gran victoria en Portugal, en Villa César, donde apresó a un importante rey sarraceno, según dice el Cronicón Lusitano (*Esp. Sagr.*, XIV, p. 417). El imperio leonés había de volver a lo que antes era esencialmente, es decir, antiislámico e indivisible.

Vermudo, llegado a su mayor edad, en cuanto murió Sancho el Mayor reivindicó la frontera de León hasta el Pisuerga, reduciendo el condado castellano a sus límites de siempre, a la orilla izquierda de ese río, según nos dicen la Historia Silense y los documentos notariales con ella concordados, y debemos suponer que a la vez negó el título de reyes a Fernando y Sancha, pues Fernando no se titula más que conde en los años 1035, 1036 y comienzos de 1037, mientras se titulan reyes sus hermanos en Aragón y en Ribagorza. Vermudo es de creer se fundase en que cuando él, de catorce años, accedió a las condiciones del matrimonio de su hermana Sancha, lo había hecho coaccionado por la reina madrastra (72). Por su parte, Fernando, según la misma Historia Silense, «*juzga cosa injusta y fuera de toda razón*» que él, pues estaba casado con Sancha, no obtuviese alguna parte del reino paterno de su mujer (73). La guerra

(72) A esta coacción aludo en *Historia y Epopeya*, 1934, pág. 78, calificando de «negocio turbio» la concesión de la dote de Sancha otorgada por Vermudo III; y «negocio turbio» lo considera también fray J. PÉREZ DE URBEL, *Hist. del Condado de Castilla*, 1915, pág. 1.029, siguiendo esta interpretación.

(73) «*Veremudus, adulta iam etate, ubi Sancius rex spiravit, paternum regnum sibi vindicare disposuit. Ad hoc Ferdinandus, cui Adefonsi filia nupserat, videretur iniustum et quasi quoddam a ratione alienum esse si ipemet expers huius regni foret*», *Silense*, pág. 65-66.

estalla sobre esta diferente concepción política del Estado. Fernando recibe la ayuda de su hermano García de Pamplona, para hacer cumplir ambos la voluntad del difunto Sancho el Mayor, y ambos derrotan y matan a Vermudo en la batalla ocurrida el 4 de septiembre de 1037. En esta famosa batalla de Tamarón el concepto leonés del reino indivisible queda vencido para siempre por el concepto navarro-castellano del reino patrimonial; primera gran quiebra de la idea imperial neogótica formulada por Alfonso III.

RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL.

(Continuará en el próximo número.)

